

19

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2022 - 00016
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: NOHORA DEICY SIERRA VELOZA

Adjúntese a las presentes diligencias y téngase en cuenta las documentales allegadas por la actora y que tienen que ver con la notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso referenciado, a la ejecutada, señora **NOHORA DEICY SIERRA VELOZA**, enviada al correo electrónico deisysierra@gmail.com, con acuse recibido 21 de febrero de 2022, por cumplir con los requisitos de los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y demás desarrollos jurisprudenciales. -fls. 19 y 20-

Por lo antes referido se tiene que la demandada, señora **NOHORA DEICY SIERRA VELOZA**, fue notificada del mandamiento de pago, conforme lo indican las normas antes referidas, y ésta guardó silencio dentro del término concedido, por lo que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la demandada, señora **NOHORA DEICY SIERRA VELOZA**, al finalizar el día **veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)**, que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada señora **NOHORA DEICY SIERRA VELOZA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$1'261.000)**. Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-

11

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2022 - 00016
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : NOHORA DEICY SIERRA VELOZA

Anexar a las presentes y dejar en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones procedentes de las distintas entidades bancarias CREDIFINANCIERA, MI BANCO, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, ITAÚ, CAJA SOCIAL, FALABELLA, CITI y BANCO DE BOGOTÁ donde dan a conocer que no acataron la cautela porque la pasiva no tiene vínculos con esas financieras. -fl.2 a 10-.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-